



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES13-125
(07 de noviembre de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Administración de la Carrera de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, expidió la Resolución CJRES13-16 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles de funcionarios correspondiente a las Convocatorias 17 y 18 según lo dispuesto en los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Notificada la resolución por aviso fijado desde el 26 de abril hasta el 10 de mayo del año en curso, el término de diez (10) días para interponer recursos, transcurrió entre el 10 y el 27 de mayo del año en curso. Dentro del término establecido, el Señor **ISRAEL SOLER PEDROZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.080.167 de Ciénaga, presentó recurso de reposición contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Manifestó que le fueron asignados veinte (20) puntos al libro *“La Acción de Repetición, Problemática y Desafíos”*, sin que dentro de la Resolución atacada, se mencionaran los argumentos para ello, sin embargo, precisó que debió dársele a esa publicación un valor de 30 puntos, por tratarse de una obra que aporta al derecho, en la cual hizo un estudio juicioso sobre los temas y teorías de la misma, relacionando normas colombianas y de otros países y un análisis integral, emitiendo con ello una conclusión para poder efectuar propuestas de modificación jurídica y extrajurídicas que interesan al estudioso del tema, e indicó que ese trabajo le implicó un esfuerzo significativo, para poder lograr un aporte a la ciencia.

De otra parte, respecto de que le fuera negado puntaje en el artículo 2° de la Resolución atacada, solicita se le califique con el mayor puntaje las publicaciones *“Causas de la ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos”* y *“la Acción de Repetición como mecanismo moralizador de la función pública: luces y sombras, estado del arte”*, argumentando que a pesar de estar contenidas en la temática del libro anterior, fue necesario hacerle adaptaciones para poderlas publicar como artículos.

Dicho recurso solo pudo ser conocido por la Sala Administrativa los pasados 17 y 29 de octubre, fechas en las que el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ presentó el

concepto técnico previo, que le fuere solicitado por esta Unidad el día 24 de mayo de 2013 mediante el memorando CJMEM13-310, con el cual se remitieron las publicaciones y los correspondientes anexos.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente al factor publicaciones, susceptible de ser actualizado en la fase de reclasificación del Registro de Elegibles, consagrada en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y en el numeral 7.2 del Acuerdo de convocatoria, se procedió a revisar nuevamente los documentos aportados por el recurrente y el procedimiento realizado para la valoración efectuada dentro de la Resolución CJRES13-16 de 2013, así:

Tal como se dispuso en la mencionada Resolución, me permito resaltar que para evaluar y puntuar el factor publicaciones se acogió la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, no obstante, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

En este orden, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursó y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

- Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.
- Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.
- Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.

- Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.
- Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.
- Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
- Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
- Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

En tal virtud, acorde con el reglamento, las publicaciones allegadas en los meses de enero y febrero del año en curso, fueron repartidas para su estudio y valoración entre los Honorables Magistrados que integran la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; así como, en ésta instancia, los recursos interpuestos contra los conceptos emitidos por estos, fueron remitidos mediante memorandos CJMEM13-310, 323 y 330 de mayo 24 y junio 4 y 6 de 2013, respectivamente, al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, de conformidad con lo dispuesto sesión de Sala Administrativa celebrada el 20 de marzo de 2013, para la elaboración de un concepto técnico previo.

En este orden de ideas, el mencionado concepto técnico fue puesto a consideración de la Sala Administrativa por el Centro de Documentación Judicial - CENDOJ en sesiones del 17 y 29 de octubre del presente año y aprobado en estas fechas con los argumentos que se transcriben a continuación:

“Título del libro: *La Acción de Repetición - Problemática y Desafíos*

Título de los artículos: *La acción de repetición como mecanismo moralizador de la función pública: luces y sombras. Estado del Arte y Causas de ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos.*

Magistrado Calificador: *PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA*

Teniendo en cuenta que el recurrente solicita el tope máximo de puntuación por considerar que cumple con todas y cada uno de los requisitos que se exigen en el factor publicaciones, se considera:

Con relación al libro: *La Acción de Repetición. Problemática y Desafíos*:

1. ORIGINALIDAD:

El texto propuesto por el autor plantea una idea innovadora en el sentido que su obra parte de una necesidad plenamente identificada y que al final espera proponer una posible solución al problema, creando un interés particular en el lector. No obstante la citación de jurisprudencia y transcripción de normatividad es el grueso de la obra y podría aportar más análisis conceptual.

2. CALIDAD CIENTIFICA, ACADEMICA O PEDAGÓGICA:

Sobre este criterio cabe resaltar que el libro está bien enfocado al área investigativa, al emplear diferentes técnicas de recolección de información como entrevistas. Igualmente se muestra el cuadro de resultados con el respectivo análisis de los mismos haciendo fácil la identificación de un método científico. También es importante resaltar el apoyo bibliográfico que el autor utilizó para la elaboración de la obra, sin perjuicio de evidenciar la ausencia de metodología de citación.

3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA:

El tema es relevante en cuanto es una temática significativa dentro del campo del Derecho Procesal Administrativo, además del impacto jurídico que dicha acción tiene frente a la sociedad colombiana y su realidad. Es de resaltar que las hipótesis o posibles respuestas a los problemas planteados en el libro pueden ser soluciones prácticas para que la acción de repetición sea un mecanismo más eficiente y eficaz.

4. CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO:

La contribución académica que aporta el libro frente al Desarrollo del Derecho administrativo es buena en el sentido que se identifican plenamente problemas de carácter jurídico - procesal, que deben ser ajustados por las normas propias del Derecho Procesal Administrativo, partiendo de las posibles soluciones que se plantean en el escrito.

- Criterios del concepto según del Artículo 4to del Acuerdo 1450 de 2002.

Respecto de la solicitud de que los artículos publicados sean calificados con el mayor puntaje argumentando "si bien es cierto hacen parte de la misma temática, se necesitan hacer adaptaciones precisamente para que se puedan publicar como artículo, que es lo que están patrocinando las diferentes Universidades, con el fin de que la comunidad científica tenga conocimiento de temas que tengan alguna trascendencia".

Sobre el particular es necesario advertir que los criterios de originalidad, calidad científica académica o pedagógica, relevancia y pertinencia y contribución a desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio ya están evaluados en el contenido del libro calificado y las adaptaciones son de orden formal y no de contenido.

NOMBRE DEL ASPIRANTE /AUTOR	ISRAEL SOLER PEDROZA
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (LIBRO – ARTÍCULO)	La acción de repetición como mecanismo moralizador de la función pública
TÍTULO DE LA REVISTA	CIVILIZAR: Ciencias Sociales y Humanas

	Vol.9 No. 16 Ene-Jun 2009
EDITORIAL	Universidad Sergio Arboleda
PAGINAS	73 -89
ISSN	1657-8953
TEMA	DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTRADO CALIFICADOR	PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
PUNTAJE	20 PUNTOS
OFICIO REMISORIO	CJMEN13-651
CRITERIOS	ACUERDO 1392 DE 2002
PROYECTO DE PUNTAJE CONCEPTO TECNICO PREVIO	Realizada la correspondiente revisión del recurso, previa revisión de la evaluación presentada por el Señor Magistrado evaluador, se coincide en que el artículo corresponde a uno de los capítulos contenidos en el libro <i>“La acción de repetición problemática y desafíos”</i> , por lo tanto se mantiene el concepto emitido por el despacho evaluador en el sentido de no asignarle a este artículo puntaje, por ser un capítulo del libro. Así se confirma la nota asignada

NOMBRE DEL ASPIRANTE /AUTOR	ISRAEL SOLER PEDROZA
TÍTULO DE LA PUBLICACIÓN (LIBRO – ARTÍCULO)	Causas de Ineficacia de la acción de repetición en Colombia y sus posibles correctivos
TÍTULO DE LA REVISTA	DIALOGOS DEL SABER
EDITORIAL	
PAGINAS	73 -89
ISSN	0124-0021
TEMA	DERECHO ADMINISTRATIVO
MAGISTRADO CALIFICADOR	PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA
PUNTAJE	20 PUNTOS
OFICIO REMISORIO	CJMEM13-651
CRITERIOS	ACUERDO 1392 DE 2002
PROYECTO DE PUNTAJE CONCEPTO TECNICO PREVIO	Realizada la correspondiente revisión del recurso, previa revisión de la evaluación presentada por el Señor Magistrado evaluador, se coincide en que el artículo corresponde a uno de los capítulos contenidos en el libro <i>“La acción de repetición problemática y desafíos”</i> , por lo tanto se mantiene el concepto emitido por el despacho evaluador en el sentido de no asignarle a este artículo puntaje, por ser un capítulo del libro. Así se confirma la nota asignada”

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá de confirmarse la puntuación obtenida por el recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

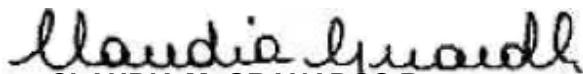
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES13-16 de 25 de abril de 2013, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, respecto del concursante **ISRAEL SOLER PEDROZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.080.167 de Ciénaga, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2°: Contra la presente Resolución no proceden recursos, en consecuencia, quedan agotados los mecanismos dispuestos en sede Administrativa.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM